

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Contencioso /Rad. 2019-00076-00

En escrito que antecede, el apoderado allega constancia de la notificación a la demandada, conforme el artículo 291 del C.G.P.

De acuerdo a la constancia emitida por la Empresa de Correos, se tiene que la notificación fue entregada el 9 de febrero de 2021.

Como quiera que a la fecha no se ha surtido la notificación personal a la demandada, se requerirá a la parte activa para que proceda a la notificación por aviso, en la forma y bajos los rituales del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal a la demandada, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso. Para este propósito, se le concede el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la terminación por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **50**, hoy, **20 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Ana María Pabón Muñoz

GRR

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2641409670704bb5d91d4d8e09c4809eba8127cc50ae3c0989310ac74817163**
Documento generado en 19/05/2021 11:56:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>